

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Víctor Aurelio Hernández Medina, quien se ostenta como Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	9845
Escrito y anexos de Alonso Ramírez Pimentel, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit.	10425

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso y del Consejero Jurídico del Gobernador, ambos del Estado de Nayarit, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa.

II. Delegados, domicilio y pruebas. Se tiene a los poderes estatales designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y

¹ **Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

En términos de las documentales que exhibe para tal efecto, así como en el Acuerdo Administrativo que tiene por objeto delegar la representación jurídica de la Trigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, y con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, que establecen lo siguiente:

“ACUERDO ADMINISTRATIVO

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y fracción IX del artículo 27 y 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se delega al Lic. Víctor Aurelio Hernández Medina, la representación jurídica del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en todos los juicios y demás asuntos en que éste fuere parte, a partir del día 01 de diciembre de 2023, una vez que reciba el nombramiento como encargado de la unidad jurídica del H. Congreso del Estado de Nayarit.”

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Artículo 36.

(...)

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

(...)

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit

Artículo 201. La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

(...)

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

En términos de las documentales que exhibe para tal efecto, en el acuerdo delegatorio de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Gobernador de la referida entidad, y de conformidad con el artículo 8, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que establecen lo siguiente:

Acuerdo del Gobernador del Estado de Nayarit:

“Con fundamento en los artículos 7 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 7, 8 fracción VI del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, tengo a bien designarlo para que, en representación del suscrito Titular del Poder Ejecutivo, comparezca legalmente a la controversia constitucional 102/2024.”

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades siguientes:

(...)

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2024

ofreciendo como pruebas las documentales que remiten, y de forma particular al Ejecutivo local ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Expediente electrónico. En cuanto a la solicitud del Legislativo local de tener acceso al expediente electrónico a través de la persona que menciona para dicho efecto, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el autorizado cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la petición del solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

IV. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de ese mismo Poder para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Apercebimiento. Se le apercebe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Copias certificadas. Respecto a la solicitud de copias certificadas formulada por el Poder Legislativo local, expídanse a su costa, las cuales deberán entregarse en este alto tribunal, por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Vista y traslado. Con las contestaciones de demanda dese vista al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con apoyo en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66 del citado Código Federal, así como atendiendo a lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otro lado, con copias simples de las contestaciones de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

VIII. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan trece horas con treinta minutos del once de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "**Buzón Judicial**", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese: por lista y por vía electrónica.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 102/2024

intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3346/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **102/2024**, promovida por el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Conste.
LATF/JEOM 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	BAGL690806MDFTDN00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T20:03:44Z / 31/07/2024T14:03:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	6d 61 48 4e 62 52 2b 68 af cb 47 aa 16 eb 09 77 ce 1d c3 2d 91 2a 80 08 d7 e5 da 05 3e 65 2b 70 24 be 09 fa 2b 6f e8 42 c9 26 b7 0e ae ec 6e 2a 44 a3 5a 61 81 20 7a f0 4b c6 4e cf a1 88 b7 92 e5 68 bc 87 48 41 d2 a5 f5 e1 ff 7c f4 38 f0 1f fd 92 c5 af 2e 1f 45 01 21 c5 bc 3c b4 b1 cf c8 ab 26 3f 79 5d 3d 77 9c b7 d5 e8 c2 8c 4f f5 7a 56 ec 9a 54 d4 a7 72 f4 5c 89 2f c1 25 bb 8b dc 16 68 dd df 5e 84 d3 de 38 14 61 69 6d 46 08 bc 5d b3 e8 2a 34 6e 87 a2 ef 2c ed fe 84 db 51 40 66 e4 d1 ac 07 35 52 95 fe 10 e2 38 31 a5 66 04 4c a2 33 71 55 cb 55 63 91 8d 4b 94 9a 9b bb 6f 0a 70 25 c6 ef 3b 77 05 87 32 97 46 44 3b 3c bb f4 b8 6e 65 88 7b 5d dc af e0 bd 37 9b 36 c3 6a e3 b3 43 9a 2e 64 fc c0 e0 6f 71 84 81 47 a4 d5 b6 95 0c 00 f6 c1 5e 99 39 93 e1 34 b0 5b b3 1c						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T20:03:49Z / 31/07/2024T14:03:49-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T20:03:44Z / 31/07/2024T14:03:44-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7428500						
	Datos estampillados	F41723686AB15BD6583C6A3C03647D86B9E405930666FA4DDD14EBA2B2A48757						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:28:49Z / 11/07/2024T13:28:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	cf 84 37 4e eb d6 ed e0 1d 62 b0 c6 26 5a f2 ff 2c af 13 a4 57 0c cf 7b 4e 20 42 1e a3 06 ab d7 76 64 bf c8 5e 9a d8 82 43 a8 24 bc c3 5f 12 cc 1a 9f d0 b1 fd be 88 86 18 e8 18 f0 d4 30 7e 8e c3 76 98 bf cf 6c e6 58 f6 bf 95 29 71 61 14 a7 78 09 3c 52 6d 2c 14 c1 dd 55 46 80 42 8a 4f 7f 3e b8 fd 03 12 70 ff c3 9e b4 47 e1 e1 df cf cb 3a d6 49 7b 40 dd 75 ca 81 33 41 37 fa 4d fe ce 0a 18 23 5a 6e dd 6a 15 e6 39 f0 7e 3f f4 24 e3 8a 1e b2 2c 6d 56 d3 31 d5 5c 63 b9 bd 3f dd 33 29 e2 b2 9c 8b 33 7b 8d b2 aa 00 7a c8 d2 eb 67 59 32 2b 35 1a 26 25 27 3d ba 0b a1 cc 2f f0 3e 04 7e 62 e5 32 ff f0 30 f5 95 68 ca ff 67 f7 8f 96 98 f0 c7 8b a6 52 23 b4 87 9b 72 1b e7 06 03 32 fe 5e 37 a2 5d 5a 20 55 d5 8b a1 25 ad bf 4f 88 86 cb 6b 43 54 ca e7 3f b2 17 29 19 13 78 5b						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:28:57Z / 11/07/2024T13:28:57-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2024T19:28:49Z / 11/07/2024T13:28:49-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7405954						
	Datos estampillados	5DEDABB4B804B36F144AB406C8052E995D23C7415D3C2309B43312C809C503F8						